



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 23 de julio de 2021**

Radicación: 110014003031-2020-00245-00

Se resuelve el recurso de reposición propuesto por el apoderado de la parte demandada contra el auto del 4 de mayo de 2021, mediante el cual se rechazó por extemporáneo el recurso propuesto contra el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Para tal fin refirió que el escrito fue presentado en tiempo, si en cuenta se tiene que el Sistema Siglo XXI indica que el termino inicial y final de la notificación fue el día 23 de febrero de 2021 y que si el memorial es de fecha 26 de febrero de 2021, erra el despacho al simplemente señalar que es extemporáneo. Al efecto indica que más allá de que la fecha de la providencia sea 18 de febrero de 2021, el termino cuenta a partir de su notificación.

El Despacho procede a decidir previas las siguientes, **Consideraciones:**

El recurso de reposición es un instrumento que tiene por finalidad restablecer la normalidad jurídica cuando esta haya sido alterada, ora por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales, o bien por su inobservancia. Para dicho propósito, es necesaria la confluencia de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación.

Por esta razón, quien acude a los recursos le asiste la carga de explicar de una forma clara y precisa la razón de la inconformidad frente a la providencia, e indicar puntualmente, el señalamiento que dentro de la decisión no se acomoda a la norma que para tal fin el legislador diseñó. Lo anterior, para que el Juez, pueda sin más reparos, analizar la decisión antecedente y decidir si existe o no vicio alguno que requiera su revocación.

De conformidad con el art. 295 del CGP “Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el Secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia (...) Cuando se cuente con los recursos técnicos los estados se publicarán por mensaje de datos, caso en el cual no deberán imprimirse ni firmarse por el Secretario”.

A su vez el artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020 determinó: “Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva”.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Pues bien, efectuada una gestión al interior del despacho se pudo establecer que tanto la providencia como el estado mediante el cual se notificó el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución fueron notificados en debida forma en el micrositio de la página de la Rama Judicial. En efecto el auto calendado 18 de febrero de 2021 publicado en estado 014 del 19 de febrero de 2021, se encuentran desde ese día a disposición de las partes.

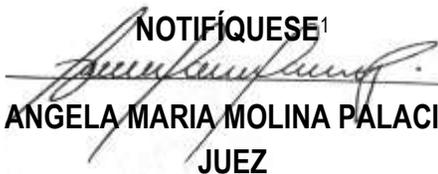
Ahora, si bien el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI de manera automática arroja como fecha del estado el 23 de febrero de 2021, lo cierto es que allí mismo se hizo la precisión de estarse notificando la providencia calendada 18 de febrero. Y es que lo anterior, como lo muestra el informe secretarial que antecede, se debió a una falla de energía generalizada que se presentó en el Edificio Hernando Morales Molina que hizo imposible acceder al acceso remoto para incorporar en esa fecha la providencia, razón por la cual solo pudo ser registrada hasta el 22 de febrero de 2021.

Con todo, resulta evidente que la consulta en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI es una herramienta para funcionarios judiciales, partes y sus apoderados, empero, lo cierto es que jurídicamente la notificación se surte con la publicación en cartelera, que, en el marco de la justicia digital, se cumple con la publicación virtual en el micrositio del Despacho.

Así las cosas, a juicio de esta juzgadora, el recurso presentado fue extemporáneo comoquiera que el estado 014 fue debidamente publicado en la fecha del 19 de febrero, data a partir de la cual comienza a correr la ejecutoria del proveído.

En atención a lo esgrimido, se **resuelve**:

1. **No Revocar** el auto atacado.
2. **Rechazar** por improcedente el recurso de apelación.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**  
  
**ANGELA MARIA MOLINA PALACIO**  
**JUEZ**

<sup>1</sup>La providencia se notificó por estado electrónico N° 053 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**Firmado Por:**

**ANGELA MARIA MOLINA PALACIO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e239cc94b5656b2f5b8211e0144b45f623b5e8f83d522a30349be5c34eae5d66**

Documento generado en 23/07/2021 06:25:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**